



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

OFICIO N° AGJ/7929/2017
Concepto: Multa Fiscal.

NOMBRE: C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN
DOMICILIO: CALLE EL LAUREL NO. 135.
COLONIA: EL ROBLE 1.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 14 de Agosto del 2017, los suscritos C. Silvestre Ríos Andrade y C.- José Luis Tejada de la Rosa, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/7929/2017 de fecha 03 de Julio del 2017, del crédito fiscal no. 1349338872, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actualmente habitado por un Local Comercial Tienda de nombre Miscelánea Mary, según dicho del empleado Víctor Rodríguez Martínez, y siendo la dueña la C. Claudia Machado, teniendo como 3 meses en el domicilio siendo un traspaso, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----
La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----
Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 14 de Agosto del 2017

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. SILVESTRE RIOS ANDRADE
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL
LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ABANDA.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/7929/2017, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con no. 1349338872, por la cantidad de \$ 2,940.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN. en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Cerrada El Laurel con N° 135, de la colonia El Roble 1 no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 10 de Julio del 2017 y 17 de Julio del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. Silvestre Ríos Andrade y C. José Luis Tejada de la Rosa, manifiestan que la Contribuyente C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/7929/2017 de fecha 03 de Julio del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Actualmente habitado por un Local Comercial Tienda de nombre Miscelánea Mary, según dicho del empleado Víctor Rodríguez Martínez, y siendo la dueña la C. Claudia Machado, teniendo como 3 meses en el domicilio siendo un traspaso, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/7929/2017, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con no. 1349338872, en donde se emite resolución el R.O 454/16, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 14 DE AGOSTO DE 2017
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL


LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.







"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/7929/2017

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 03 de julio 2017

ASUNTO: R O 454/16
Se emite resolución.

MARIA ELENA ARREDONDO GALAN
CERRADA EL LAUREL 135
COL EL ROBLE 1
TORREÓN, COAHUILA.-

En el expediente administrativo identificado con el No. 454/16, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el día 26 de octubre de 2016, la **C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento y Multas de Obligaciones Omitidas, con el número de crédito 1349338872, de fecha 27 de octubre de 2009 emitido por la Administración Central de Recaudación.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, y su decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/7929/2017

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha de 29 de abril de 2014 y reformado mediante decreto de fecha 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila y artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 27 de octubre de 2009, se emitió el Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con el número de crédito 1349338872, mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$2,940.00 pesos (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.N. 00/100), emitida por el Administrador Central de Recaudación.

II. - Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, el día 26 de octubre de 2016, la **C. MARIA ELENA ARREDONDO GALAN**, interpone Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Requerimiento y Multas de Obligaciones Omitidas, con número de crédito 1349338872, de fecha 27 de octubre de 2009 emitido por la Administración Central de Recaudación

En su escrito de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta el siguiente agravio:

UNICO.- El recurrente sostiene que se violan en su perjuicio, los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 134, 135 136 y demás relativos al código fiscal de la federación, aludiendo que no ha sido notificado legalmente de la resolución impugnada, por lo que no se le ha dado la oportunidad de desvirtuar dicha imputación. Además por lo que hace al citatorio, sostiene que existe una falta de fundamentación y motivación del porqué de esas cantidades en forma directa a la esfera jurídica del particular, el cual debe estar motivada y si existe en su caso, en un mínimo y en un máximo. También señala en sus agravios, que la autoridad no se basa en ningún artículo para imponer la multa en referencia dejándolo en un estado de indefensión.

III .- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente.

UNICO.- El agravio vertido por el recurrente, resulta **INEFICAZ** por **INFUNDADA** para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo las siguientes consideraciones fácticas-jurídicas:



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/7929/2017

PRIMERO.- El recurrente sostiene que se violan en su perjuicio, los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 134, 135 136 y demás relativos al código fiscal de la federación, aludiendo que no ha sido notificado legalmente de la resolución impugnada, por lo que no se le ha dado la oportunidad de desvirtuar dicha imputación. Además por lo que hace al citatorio, sostiene que existe una falta de fundamentación y motivación del porqué de esas cantidades en forma directa a la esfera jurídica del particular, el cual debe estar motivada y si existe en su caso, en un mínimo y en un máximo. También señala en sus agravios, que la autoridad no se basa en ningún artículo para imponer la multa en referencia dejándolo en un estado de indefensión.

Aunado a lo anterior, como es sabido por ese H. Tribunal las notificaciones en materia fiscal no están sujetas a los requisitos de fundamentación y motivación, pues no constituye un acto de molestia, sino una mera comunicación en este caso de una resolución administrativa.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2000398

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
TERCER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: III.2o.A.15 A (10a.)

Pag. 1248

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Pág.
1248

NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. AL NO SER UN ACTO DE MOLESTIA, NO ESTÁ SUJETA A LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La notificación, en sí misma, no constituye un acto de molestia, pues no es propiamente un acto o resolución administrativa, sino una comunicación de la autoridad, habida cuenta que sólo transmite el acto que le precede, es decir, no es otra cosa sino enterar a alguien de aquello que a la autoridad le interesa que conozca. Por tanto, la notificación en materia fiscal no está sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación previstos por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que esa diligencia se rige por los requisitos establecidos en los artículos 134 a 137 del ordenamiento citado en último término.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/7929/2017

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER
CIRCUITO

Amparo directo 436/2011. Gabriel Orendain Aguirre. 14 de diciembre de 2011.
Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García
Tapia.

En razón de lo antes expuesto es evidente no le asiste razón al recurrente y por lo tanto se confirma la validez de la resolución impugnada así como su notificación, ya que como quedó demostrado la autoridad fue diligente y puntual al practicar la misma.

Por lo consiguiente, al haber firmado de conformidad la constancia de notificación de la resolución determinante del crédito, con ello se supone que previamente se leyó su contenido, por lo que el ahora recurrente pierde el derecho de impugnar la validez de la actuación de la autoridad.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la legalidad del Requerimiento y Multas de Obligaciones Omitidas, con número de crédito 1349338872, de fecha 27 de octubre de 2009, emitido por la Administración Central de Recaudación

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
"Administración General Jurídica"

AGJ/7929/2017

días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

LAN/AMMH